



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
ACUMULADA No. 110014003031-2021-00699 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, aunado a que es procedente la acumulación solicitada, el Juzgado dispone:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acumulación de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y en contra de **KAREN PAOLA MORENO NIÑO** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 204160000576**

1. Por la suma de **\$683.353,26 M/cte**, equivalentes a 2,261.82 UVR, por concepto de 7 cuotas causadas y no pagadas entre el 30 de septiembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

CUOTA No.	FECHA	CAPITAL
25	30/09/2021	\$ 97.124,72
26	30/10/2021	\$ 96.205,31
27	30/11/2021	\$ 97.370,21
28	30/12/2021	\$ 97.235,43
29	30/01/2022	\$ 97.851,57
30	28/02/2022	\$ 98.443,65
31	28/03/2022	\$ 99.122,37
TOTAL		\$ 683.353,26

2. Por la suma de **\$1.815.342,19 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de septiembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022 así:

CUOTA No.	FECHA	INTERES CORRIENTE
25	30/09/2021	\$ 188.569,35
26	30/10/2021	\$ 272.634,67
27	30/11/2021	\$ 271.469,77
28	30/12/2021	\$ 271.594,93
29	30/01/2022	\$ 270.978,78
30	28/02/2022	\$ 270.386,71
31	28/03/2022	\$ 269.707,98
TOTAL		\$ 1.815.342,19

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa del 11.70% hasta que se haga efectivo el pago.

4. Por la suma de **\$43.023.441,75 M/cte**, equivalentes a 142,402.5976 UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (**numeral 4**) liquidados a la tasa del 11.70% efectivo anual, causados desde la fecha de acumulación de la demanda, esto es, desde el 25 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se **ORDENA** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **KAREN PAOLA MORENO NIÑO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. **Por secretaría proceda con el emplazamiento en los términos del numeral 2° del Artículo 463 del Código General del Proceso en concomitancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y controle el término acá dispuesto, vencido el cual, ingrese el proceso al Despacho.**

TERCERO: Notifíquese al extremo pasivo por **ESTADO** en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **357-46605**.
Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO**, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 43 del 09 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2502256401df510b3a27d61ab1445d6769f56e0abd75914796f246712980eac**

Documento generado en 06/05/2022 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>